



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN CONJUNTA N.º 7/AGC/20

Buenos Aires, 10 de junio de 2020

VISTO: La Ley Nacional N° 27.541, las Leyes Nros. 123, 2.624, 2.628, 5.670 (textos consolidados por Ley N° 6.017), 6.014, 6.100, 6101, 6.292, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260-PEN/20, 297-PEN/20, 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20 y 493-PEN/20, 520-PEN/20 y N° 1/20, los Decretos Nros. 170/18, 85/19, 463/19, 138/20, 140/20, 143/20, 147/20, la Resolución N° 84-AGC/19, Expedientes Nros. 75538/97, 82113/98, 729057/12, los Expedientes Electrónicos Nros. 2016-26229275-DGROC; 2017-28281752-DGROC; 2016-11543240-DGROC; 2014-17547436-DGROC; 2016-18063767-DGROC; y 2016-20726196-DGROC y

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial;

Que el mencionado organismo internacional ha recomendado a aquellas personas que hayan visitado áreas donde se extendiera el referido virus, que permanezcan en sus casas y eviten el contacto con otras;

Que es por ello que, en atención a razones de salud pública el Presidente de la Nación decretó ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la OMS, por el plazo de un (1) año;

Que en tal sentido, el artículo 2° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/20, se facultó al Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación, y en el marco de la emergencia declarada, a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario, disponiendo expresamente entre otras medidas que el mismo podrá autorizar la instalación y funcionamiento de hospitales de campaña o modulares aun sin contar con los requisitos y autorizaciones administrativas previas;

Que en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, el Jefe de Gobierno a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20 declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de Junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del COVID-19;

Que posteriormente, el Jefe de Gobierno a través del Decreto N° 147-GCABA-AJG/20 estableció que el Ministerio de Salud de la Ciudad y todos los organismos bajo su órbita, el Ministerio de Justicia y Seguridad y todas sus dependencias, la Policía de la Ciudad, la Secretaría de Integración Social para personas Mayores del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat y reparticiones que dependan de dicha Secretaría, y la Secretaría de Medios y las reparticiones que se encuentran bajo la misma, son áreas de máxima esencialidad e imprescindibles durante la vigencia de la pandemia COVID-19;

Que por otro lado, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año, advirtiéndose sobre la



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

posibilidad de prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considerara necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que en atención a las recomendaciones brindadas al Presidente de La Nación y al Ministro de Salud de la Nación por destacados expertos en epidemiología y a los fines de proteger la salud pública, se dispuso la prórroga del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325-PEN/20, 355-PEN/20, 408-PEN/20, 459-PEN/20, 493-PEN/20 y 520-PEN/20, extendiéndose hasta el 28 de junio de 2020 inclusive;

Que mediante Ley N° 2.624 (texto consolidado por Ley N° 6.017), se creó la Agencia Gubernamental de Control, como ente autárquico en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en virtud del artículo 2° de dicha norma, es potestad de la Agencia, ejecutar y aplicar las políticas de su competencia, ejerciendo el contralor, fiscalización y regulación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de lo establecido en el artículo 104, inc. 11 de la Constitución de la C.A.B.A., con facultad de recurrir al auxilio de la fuerza pública;

Que en virtud del artículo 3° de la referida norma, la Agencia Gubernamental de Control entiende en materia de habilitaciones de todas aquellas actividades que se desarrollan en la Ciudad, así como el otorgamiento de autorizaciones y permisos para aquellas llevadas a cabo en dominio de uso público y privado;

Que conforme Ley N° 2.628 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y el Decreto N° 463/19, la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, opera como entidad autárquica en el ámbito de la Secretaría de Ambiente, y tiene por objeto la protección de la calidad ambiental a través de la planificación, la programación y la ejecución de acciones necesarias para cumplir con la Política Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por medio de la Ley N° 6.292 se aprobó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que tiene entre sus funciones primordiales, diseñar, planificar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud, planificar y administrar los recursos del sistema de salud, entre otros;

Que mediante Decreto N° 463/19, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando al Ministerio de Salud, de Justicia y Seguridad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Secretaría de Ambiente;

Que cabe mencionar que, en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Urbano opera la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastros, y bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad opera la Dirección General de Defensa Civil dependiente de la Secretaría de Emergencias;

Que en la órbita de la Secretaría de Desarrollo Urbano opera la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastros quien tiene entre sus responsabilidades primarias la de implementar la aplicación del Código de Planeamiento Urbano y del Código de Edificación, y de las normas urbanísticas y constructivas que los completen o en el futuro los reemplace;

Que asimismo bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad opera la Dirección General de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencias que tiene



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

como responsabilidad primaria la de intervenir en la prevención y control de siniestros en todos los edificios y organismos dependientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la evolución de la situación epidemiológica, exige medidas rápidas, eficaces y urgentes, lo cual requiere la cohesión de las distintas áreas involucradas con el sistema sanitario, garantizando que toda la ciudadanía pueda ser atendida en condiciones de igualdad;

Que de conformidad a ello, los establecimientos para personas mayores revisten fundamental importancia como centros para la asistencia y atención de las personas que pudieran encontrarse afectadas por tal situación;

Que en tal sentido, de acuerdo a la Ley N° 5.670 se considera establecimiento para personas mayores a "todo establecimiento privado residencial o no, que tenga como fin brindar servicios de alojamiento, alimentación, higiene, recreación y/o atención médica y psicológica no sanatorial a personas mayores de sesenta (60) años, en forma permanente o transitoria, a título oneroso o gratuito, siendo el Ministerio de Salud de la Ciudad autoridad de aplicación";

Que en particular, el Ministerio de Salud es autoridad de aplicación de la Ley N° 5.670 que regula la actividad de los establecimientos geriátricos, incluidas las prestaciones que deben brindar los mismos en el ámbito de la Ciudad Autónoma;

Que en dicho sentido y con la finalidad de garantizar la celeridad, economía y sencillez de los procedimientos administrativos, creó mediante Resolución N° 991/GCABA/MSGC717 la Unidad Ejecutora de Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos;

Que es función de la Unidad Ejecutora de Registro y Regulación de Establecimientos Geriátricos, detectar las irregularidades y faltas que ocurran e intimar al establecimiento a su regularización bajo pena de ser suspendido provisoriamente o eliminado del Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para personas mayores, formular las denuncias que correspondan ante las autoridades administrativas o judiciales, así como elaborar estadísticas de las prestaciones brindadas;

Que por otro lado, el Código de Habilitaciones y Verificaciones aprobado mediante Ordenanza N° 34.421 en su sección "de la Sanidad, Educación y Cultura" contempla en su Capítulo 9.1 al Establecimiento geriátrico;

Que a mayor abundamiento, motivo de la adhesión realizada por el Gobierno de la Ciudad mediante Ley N° 6.007/2018, a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 27.360, que aprueba la Convención Interamericana sobre "Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015, se requiere inexorablemente la adopción de medidas estrictamente humanitarias que reconozcan que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades;

Que resulta indispensable en este caso particular, salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores que se encuentran allí alojadas, adoptando consecuentemente, medidas que tiendan a prevenir aquellas prácticas que impidan la concreción de dicho objetivo, tales como el abandono, desamparo, hacinamiento, sujeciones físicas prolongadas, falta de tratamiento y asistencia médica adecuada; y todas aquellas que constituyan malos tratos, inhumanos o degradantes



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

que atenten contra la seguridad e integridad de las personas mayores afectadas;

Que como queda expuesto, es la Administración quien debe velar por el cumplimiento de los compromisos allí asumidos, máxime ante la situación excepcional y extraordinaria de emergencia sanitaria y epidemiológica sin precedentes que se registra a nivel mundial, en nuestro país y en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que teniendo en cuenta la situación excepcional de pandemia mencionada precedentemente, con fecha 6 de Junio del corriente año, el Ministerio de Salud manifestó mediante NO-2020-14889046-GCABA-DGPLO, la necesidad de contar con establecimientos para la asistencia y cuidado de los adultos mayores y solicitó a la Agencia Gubernamental de Control evaluar si el establecimiento sito en calle Cabrera Jose A. N° 3.078 de la Ciudad de Buenos Aires, titular de la explotación comercial "TAGOMI S.A.", CUIT N° 30-67594823-9, posee las condiciones de seguridad necesarias para su puesta en marcha;

Que de compartir criterio, evalúe de manera urgente el otorgamiento de un permiso especial de funcionamiento de carácter excepcional hasta tanto se extienda la situación de emergencia declarada, agregando asimismo, que en caso de considerarlo, solicite a la Dirección General de Administración de Infracciones, el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente dispuestas;

Que de acuerdo a la información obrante en los registros de la Agencia Gubernamental de Control, tramitan los expedientes Nros. 75538/97 y 82113/93 ante la Dirección General de Habilitaciones y Permisos;

Que el citado establecimiento sito en la calle José Antonio Cabrera N° 3078/90, consta de una parcela (P 09) ubicada en Sección 15, Manzana 100, con una superficie cubierta total de mil ciento ochenta y dos con noventa y tres (1182,93) metros cuadrados;

Que por tal motivo, para lograr el normal desenvolvimiento de las actividades previstas en su objeto y dar cumplimiento a todos los requisitos formales y legales que le son exigidos a tales fines, mediante Expedientes Electrónicos Nros. 2016-26229275-DGROC; 2017-28281752-DGROC; 2016-11543240-DGROC; 2014-17547436-DGROC; 2016-18063767-DGROC; y 2016-20726196-DGROC, dio inicio ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, a los trámites requeridos a los fines de obtener los certificados conforme a obra, según Ley N° 6.100;

Que de conformidad a la DI-2019-1304-GCABA-DGDCIV de la Dirección General de Defensa Civil, el establecimiento referenciado posee Sistema de Autoprotección aprobado hasta el 2 de marzo de 2022;

Que habiéndose efectuado una inspección integral conjunta con el Ministerio de Salud y el Programa de Control de Establecimientos Privados para Adultos Mayores el día 28 de Mayo de 2020, se verificó que el establecimiento citado precedentemente se adecua al cumplimiento de las condiciones de seguridad y salubridad necesarias para la correcta atención de la salud de los residentes allí alojados, motivo por el cual la Agencia Gubernamental de Control mediante NO-2020-14891181-GCABA-AGC solicitó a la Dirección General de Administración de Infracciones, tenga a bien considerar la procedencia del requerimiento indicado ut supra;

Que en respuesta a ello, la Dirección General citada indicó mediante NO-2020-14901185-GCABA-DGAI, que en virtud de las razones expuestas, no encuentra óbice que impida continuar con el "statu quo ante" que regía en la realidad de dicho establecimiento al momento del inicio de la declaración de emergencia oportunamente declarada, focalizándose estrictamente en el cuidado de la salud pública como bien



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

jurídico protegido frente a la amenaza concreta que representa la pandemia, agregando que una vez dictado el acto administrativo por el cual sea otorgada la autorización especial de funcionamiento de carácter excepcional, la Unidad de Contralor de Faltas N° 44, por el que tramita el expediente correspondiente, podrá proceder a materializar el levantamiento de las medidas preventivas dispuestas;

Que por expediente 729057/12, tramita ante la Agencia de Protección Ambiental, el Certificado de Certificado de Aptitud Ambiental del establecimiento en cuestión, procedimiento regulado por Ley N° 123 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y sus normas complementarias;

Que dadas las medidas de urgencia que tal circunstancia trae aparejadas, resulta imprescindible priorizar la inmediata puesta en funcionamiento del mismo, a los fines de garantizar la efectiva protección de aquellos que resultan grupos de gran vulnerabilidad frente a este contexto, priorizando su salud y su seguridad;

Que en razón de la materia que le es competente a cada Organismo aquí firmante, y dado que todos ellos resultan sujetos necesarios a los fines previstos, es que en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 inciso k) y el artículo 11 e) de la Ley N° 2.624, la Ley 2.628, el Decreto N° 85/19 y el Decreto N° 463/19,

**EL SUBSECRETARIO DE EMERGENCIAS,
EL SUBSECRETARIO DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO,
EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVEN:**

Artículo 1°.- Otórgase con carácter excepcional un permiso especial de funcionamiento, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución y hasta tanto se extienda la situación de emergencia sanitaria declarada, al establecimiento, sito en calle Jose Cabrera A. N° 3.078 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular de la explotación comercial "TAGOMI S.A.", a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para la emergencia sanitaria declarada oportunamente.

Artículo 2°.- Hágase saber al administrado que al término del plazo referido en el Artículo 1°, deberá proseguir con el trámite de autorización conforme Ley N° 6.101 y Resolución N° 84-AGC/2019, y con las tramitaciones pertinentes para obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, conforme Ley N° 123 y Decreto N° 85/19, según su estado.

Artículo 3°.- Establécese que las medidas adoptadas mediante la presente Resolución podrán ser prorrogadas, modificadas o ampliadas conforme se desenvuelva la situación sanitaria actual.

Artículo 4°.- Establécese que las autoridades de fiscalización y control deberán verificar el cumplimiento de la presente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Jefatura de Gobierno, a la Jefatura de Gabinete, al Ministerio de Salud, a la Subsecretaría de Emergencias, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, a la Subsecretaría de Registros, Interpretación y Catastro dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a la Agencia de Protección Ambiental y a la Agencia Gubernamental de Control. Notifíquese. Cumplido, archívese. **Nicolás - Crotto - Morosi - Lanusse**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
